

DECRETO ALCALDICIO N° 0001805

QUINTERO, 30 MAYO 2017

VISTO:

- 1.- Decreto Alcaldicio N° 4194, de fecha 29 de noviembre de 2016, que aprobó en todas sus partes las Bases Administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación pública ID-4547-34-LEI6;
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 4608, de fecha 22 de diciembre del 2016, el cual adjudica la licitación ID 4547-34-LEI6, denominada "Concesión de Espacio Público para la explotación de estacionamientos periodo 2017 al 2019, en la comuna de Quintero" a Ganadera Felipe Ruiz Valdés, E.I.R.L, RUT N° 76.135.305-5;
- 3.- El contrato de concesión de espacio público para la explotación de estacionamientos, período 2017 al 2019, de la comuna de Quintero, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Ganadera Felipe Ruiz Valdés, E.I.R.L, RUT N° 76.135.305-5, representada legalmente por don Felipe Ruiz Valdés, RUT N° 15.602.286-1 y que fuera aprobado mediante decreto alcaldicio N° 4741 del año 2016;
- 4.- Lo previsto en el punto 29, letras b) y e) de las Bases Administrativas de la licitación y el punto 6.3 de las Bases Técnicas, denominada "Concesión de espacio Público para la explotación de Estacionamiento, período 2017 al 2019 en la comuna de Quintero";
- 5.- Los diversos reclamos formulados por distintos contribuyentes, entre los que podemos mencionar: doña Claudia Matus Prosser, don Carlos Fernández, doña Olga Reyes y otros usuarios, quienes denuncian la falta de personal de la empresa concesionaria a cargo de cobrar por el estacionamiento al momento de retirarse del estacionamiento, lo que los lleva a concurrir a las oficinas de la empresa, la que procede a realizar un cobro de tarifa superior al tiempo estacionado, llegando en algunos casos la empresa a negociar un monto fijado azarosamente por ellos;
- 6.- Notificación de Multa N°1, de fecha 24 de marzo del 2017, en la cual la unidad técnica municipal a cargo de velar por el fiel cumplimiento del contrato, notifica a la empresa del incumplimiento en el cobro del servicio en diversos horarios y calles de la comuna el día 23 de marzo del presente año;
- 7.- Notificación de Multa N°2, de fecha 27 de marzo del 2017, en la cual la unidad técnica municipal a cargo de velar por el fiel cumplimiento del contrato, notifica a la empresa del incumplimiento en el cobro del servicio en diversos horarios y calles de la comuna el día 25 de marzo del presente año;
- 8.- Notificación de Multa N°3, de fecha 29 de marzo del 2017, en la cual la unidad técnica municipal a cargo de velar por el fiel cumplimiento del contrato, notifica a la empresa del incumplimiento en el cobro del servicio en diversos horarios y calles de la comuna el día 27 de marzo del presente año;
- 9.- Notificación de Multa N°4, de fecha 03 de abril del 2017, en la cual la unidad técnica municipal a cargo de velar por el fiel cumplimiento del contrato, notifica a la empresa del incumplimiento en el cobro del servicio en diversos horarios y calles de la comuna el día 03 de abril del presente año;
- 10.- Memorándum N° 75 de Director de Tránsito y Transporte Público, de fecha 12 de abril del 2017, en el cual remite informe, como unidad técnica del contrato de concesión de

estacionamiento, informando un listado de reclamos de parte de los usuarios del servicio de concesión entre enero y abril del presente año, además de otros antecedentes de incumplimiento de la empresa;

11.- El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 16, de fecha 24 de mayo de 2017, por el cual el referido órgano colegiado manifestó su aprobación en orden a poner término anticipado a la “Concesión de espacio Público para la explotación de Estacionamiento, período 2017 al 2019 en la comuna de Quintero”, por haber incumplido gravemente, la empresa concesionaria, las obligaciones que le imponía la concesión y el respectivo contrato, lo cual consta en Certificado de Acuerdo Sesión Ordinaria N° 16/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por la Secretaría Municipal (s);

12.-Lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

13.- Lo establecido en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

14.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto alcaldicio N° 4741, de diciembre del año 2016, la Municipalidad de Quintero otorgó a la empresa Ganadera Felipe Ruiz Valdés, R.U.T N° 76.135.305-5, la concesión de ciertas calles de la comuna, para que fueran explotadas como estacionamientos, previa licitación pública ID 4547-34-LEI6;
2. Que, las letras b) y e) del punto 29 de las Bases Administrativas de la referida licitación contemplan la facultad de la municipalidad de poner término anticipado al contrato, de manera unilateral, por la vía administrativa, en caso de que la concesionaria incurra en las siguientes conductas: “Incumplimiento grave del concesionario que amerite, a juicio de la Unidad Técnica poner término anticipado al contrato” y “No cumplimiento de los términos estipulados en contrato como: incumplimientos en horario de funcionamiento, plazos de pagos, etc, y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato de parte del adjudicatario, que no provengan de fuerza mayor o fortuito (sic), con exclusión del pago de los montos de adjudicación.”, respectivamente;
3. Que, a la fecha se han podido constatar diversos incumplimientos a las obligaciones que le impone el contrato, por parte de la empresa concesionaria, lo que hace aplicable el artículo undécimo del contrato, esto es, término anticipado del contrato, en virtud de las causales de las bases técnicas del aludido proceso de licitación de concesión de estacionamientos;
4. Que, la Unidad Técnica municipal a cargo de velar por el fiel cumplimiento de la concesión, ha podido constatar un incumplimiento grave por parte del concesionario a las obligaciones que le impone el contrato, lo que ha quedado de manifiesto en diversos reclamos por parte de contribuyentes de la comuna, los que dicen relación con cobros excesivos por el uso de los estacionamientos, por sobre el tiempo realmente utilizado y falta de control en cuanto al tiempo realmente utilizado en estacionamiento;
5. Que, a modo ejemplar podemos mencionar que la Sra. Claudia Matus, con fecha 24 de enero, denuncia en este municipio el cobro irregular que le efectuó la empresa concesionaria, toda vez que al retirarse del lugar en que se encontraba estacionada, no había personal para el cobro, por lo que concurrió a sus oficinas a regularizar el pago, cobrándole está, el máximo de la tarifa, por “castigo”, sin que efectivamente se le cobrara el tiempo realmente estacionado. Idéntica situación denuncia don Carlos Fernández Barnato, quien denuncia la inexistencia de cobradores de la empresa para el pago del estacionamiento, por lo que hizo abandono del lugar donde se encontraba estacionado, sin embargo días después le llega un cobro por la suma de \$7.700, siendo que él solo había

- estado estacionado 10 minutos y más aún al concurrir a regularizar la situación se le ofrece por parte de la empresa “pagar la mitad”, sin ningún argumento y estableciendo arbitrariamente un monto a pagar;
6. Por otra parte, existe otro reclamo, de la Sra. Olga Reyes, quien informa que en diversas ocasiones ha debido concurrir a la oficina de la empresa concesionada, ya que le dejan el papel de cobro, sin que exista nadie al momento del retiro para el pago;
 7. Que, la Unidad Técnica Municipal, de oficio, como a raíz de las diversas denuncias recibidas, ha efectuado constantes fiscalizaciones, en las cuales ha constatado la falta de operadores en las diversas calles concesionadas de la comuna, procediendo a cursar las multas correspondientes, en virtud de lo que dispone el Art 26 de las bases Administrativas de la licitación y de la cláusula octava del respectivo contrato;
 8. Que, en virtud de lo antes expuesto, ha quedado de manifiesto que a la fecha la empresa concesionaria no ha dado cabal cumplimiento a las condiciones de la concesión, principalmente en lo relativo a la disminución del personal necesario para dar un buen servicio a la comunidad, incumpliendo los horarios de funcionamiento y calles concesionadas;
 9. Que, ha existido un incumplimiento grave por parte del concesionario en cuanto a la forma de establecer el cobro a los usuarios de estacionamientos en aquellos casos reiterativos en que, habiendo ausencia del operador, se dejaba una citación al usuario para que concurriera a pagar a las oficinas de la concesionaria. Luego, en la misma oficina se exigía un cobro indeterminado, en algunos casos, a lo que realmente se debía cobrar, sin que exista una fórmula objetiva para ello, quedando al arbitrio de la empresa concesionaria, lo que atenta a la certeza jurídica de las relaciones jurídicas amparadas bajo la aludida concesión;
 10. Que, los incumplimientos en que ha incurrido la concesionaria y que se han acreditado fehacientemente, constituyen incumplimiento esencial del contrato, toda vez que, se ha privado sustancialmente al acreedor –Municipalidad- de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, siendo que ese resultado era previsible para el deudor al tiempo de contratar; Además porque la Municipalidad ya no tiene motivos para confiar en el cumplimiento futuro por parte del concesionario, atendida la conducta o actitud de este último;
 11. Que, las concesiones son actos de autoridad que permiten al concesionario explotar, bajo ciertas condiciones, un bien nacional o un determinado servicio de utilidad pública. Que, en este caso en particular fueron entregadas en concesión ciertas calles –que constituyen bienes nacionales de uso público, para que fueran explotadas como estacionamiento, con la finalidad de lograr un mayor ordenamiento en las calles de la comuna y de entregar un servicio seguro a la comunidad, así como de dotar de seguridad a las playas y sectores concesionados para estacionamientos, manteniendo a la vez el aseo y ornato en relación al servicio prestado tanto a los visitantes de la comuna como a sus contribuyentes, según lo dispone el punto 3 letra d) de las Bases Administrativas;
 12. Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula undécimo del contrato, la Municipalidad de Quintero, contando con el acuerdo del Concejo Municipal, lo que se indica en el punto 11 de los vistos del presente acto, se encuentra facultada para poner término anticipado al contrato, existiendo razones de interés público que así lo aconsejan, sin derecho a indemnización para la empresa, debido a su negligencia; dicto el siguiente

DECRETO

1. SE PONE TÉRMINO, en forma anticipada e inmediata, al contrato de concesión de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa GANADERA FELIPE RUIZ VÁLDES E.I.R.L, RUT N° 76.135.305-5, representada legalmente por Don Felipe Ruiz Valdés, RUT [REDACTED] respecto de la licitación ID 4547-34-LE16 denominada “Concesión de espacio público para la explotación de estacionamientos, período 2017 al 2019, comuna de Quintero”, por haber incurrido la concesionaria en incumplimiento grave y esencial de las obligaciones que le imponía el aludido contrato, de conformidad con lo previsto en los literales b) y e) del punto 29 de las Bases Administrativas de licitación pública y cláusula undécima letra b) y e) del contrato de

concesión. Se hace presente que, en cumplimiento a lo previsto en el literal k), del Art. 65 de la ley N° 18.695, la aprobación del Concejo Municipal fue prestada en sesión ordinaria N° 16, de fecha 24 de mayo de 2017. Todo lo obrado se enmarca dentro de las facultades que me confiere el Art. 36 de la ley N° 18.695 y el Art. 13 letra b), de la ley N° 19.886.

2. **PROCÉDASE**, por parte de la empresa, al retiro de la señalización de cobros que fueron instaladas en la vía pública, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación del presente decreto. En caso de no dar cumplimiento se procederá al retiro por parte del personal municipal con cargo a la empresa, imputando el gasto a las garantías existentes.

3. La caución entregada por la empresa concesionaria para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta, en su caso, una vez que se produzca la liquidación del contrato.

4. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más idóneo del presente decreto al representante legal de la empresa GANADERA FELIPE RUIZ VÁLDES E.I.R.L.

5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto según lo dispuesto en el artículo 79, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la ley N° 19.886.

Anótese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.


SECRETARIO MUNICIPAL
YESMENA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
MARCICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/LAO/CA/A/caa.-

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración Municipal
- 4.- Jurídico
- 5.- Ganadera Felipe Ruiz Valdés EIRL